



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-000371-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.455

En cumplimiento del deber que impone el núm. 5 art. 42 del C.G.P. de tomar las medidas legales para precaver vicios del procedimiento y en uso del poder otorgado por el núm. 2 del art. 43 ibídem, la notificación personal enviada por el apoderado del demandante, a través de correo físico al demandado Gilberto Rojas Torres, **SERÁ RECHAZADA POR SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** pues, pese a que con auto del 26 de octubre de 2020 (#8 exp.) se advirtió al apoderado cómo debía hacerla para lograr su validez, no atendió lo expuesto por el juzgado e insistió en remitirla por correo físico, haciendo advertencias que no corresponden a las determinadas en el art. 291 del C.G.P. –que no ha sido derogado – sino las correspondientes a las del art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin mirar que esta última norma sólo procede cuando se opta por realizar la notificación personal a través de canales digitales o a través de mensajes de datos. Caso este en el cual, de optar por él y para lograr el efecto procesal buscado, debe cumplirse estrictamente la carga procesal que impone su inciso segundo.

Además, por lo expuesto y con el fin de evitar desgaste innecesario en el proceso, en respeto al principio de economía procesa, también consideramos necesario **REQUERIR** al abogado actuante para que adecue su actuación a la normatividad procesal aplicable al tipo mecanismo de notificación que pretenden usar.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**721c0ebf61d91049ae87fcb0e2d3dac6d41f2ec353c11351913ee1b8da4af930**

Documento generado en 29/04/2021 01:47:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**